



BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

ALOCUCION DE NUESTRO SANTO PADRE PIO IX, PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA, PRONUNCIADA EN EL CONSISTORIO SECRETO DEL DIA 26 DE JULIO DE 1855.

Venerables Hermanos: Ninguno de entre vosotros ignora, Hermanos Venerables, que hace ya cerca de cuatro años que no perdonamos cuidados, consejos, ni fatigas, para atender á los negocios eclesiásticos en España. Bien conocido de vosotros es el Concordato que celebramos con nuestra muy amada en Cristo Hija María Isabel, Reina Católica de las Españas, el año de mil ochocientos cincuenta y uno, sancionado en aquel Reino como ley del Estado y promulgado solemnemente. Tambien es sabido de vosotros que en dicho Concordato, entre muchas cláusulas que se establecieron para proteger los derechos de la Religion católica, se acordó en primer lugar que la misma Augusta Religion, con exclusion de cualquiera otro culto, al seguir siendo la úni-

ca de la Nacion española debía conservarse como antes en todo el Reino de España en el goce de todos los derechos y prerogativas de que debe estar en posesion segun la ley de Dios y las sanciones canónicas: que la enseñanza fuese en todas las escuelas públicas y privadas conforme en un todo á la doctrina Católica; que especialmente los ordinarios, tanto en el desempeño de sus funciones episcopales, como en lo que pertenece al derecho y al ejercicio de la autoridad eclesiástica y á las sagradas Ordenes, tuvieran aquella plena libertad que se establece en los sagrados cánones; que la Iglesia por su derecho natural padiera con el mas legítimo título adquirir libremente nuevas posesiones y que fuese inviolable la propiedad de la misma Iglesia sobre todo lo que poseia entonces, ó adquiriese en lo venidero. Abrigábamos pues en verdad la confianza de que Nuestra pontificia solicitud y afan conseguirian el éxito anhelado; y que la Iglesia Católica,

conforme á nuestros deseos, se robustecería y florecería de nuevo mas y mas cada dia próspera y felizmente en España, mucho mas gloriándose altamente toda aquella ínclita Nación de profesar la Religión Católica, y de ser tan firmemente adicta á esta Cátedra de San Pedro.

Vimos empero con suma admiración y amargura de Nuestro ánimo, lo que nunca pensáramos que sucediera, que Nuestro espresado Concordato, no solamente repugnándolo la misma Nación española, sino deplorándolo y reclamando contra ello se quebrantaba y violaba impunemente en aquel reino y se inferían nuevas injurias á la Iglesia, á sus derechos, á los Obispos, á Nuestra potestád suprema y á la de esta Santa Sede; injurias de las cuales, ¡oh, Hermanos Venerables! nos vemos compelido á lamentarnos con vosotros. Se han decretado leyes, por las cuales, con no ligero detrimento de la Religión, se alteran los artículos primero y segundo del Concordato y se manda proceder á la venta de los bienes de la Iglesia. Se han dado tambien varios decretos por cuyo medio se prohíbe á los Obispos conferir las órdenes sagradas y á las vírgenes consagradas á Dios, admitir á otras mujeres en el noviciado de su propio instituto religioso, y se establece que las capellanías laicales y otras instituciones piadosas sean reducidas enteramente á estado secular. Luego que supimos que se prevenían tan graves injurias á la Religión, á la Iglesia, á Nos, y á esta Santa Sede, cumpliendo con Nuestros deberes, sin la menor tardanza Nos apresuramos á protestar y reclamar cerca del Gobierno español, ya por medio de Nuestro

Cardenal Secretario de Estado, ya por el de Nuestro encargado de Negocios residente en Madrid, contra todos estos atentados (anuis). E hicimos poner en conocimiento de dicho Gobierno, que nuestras reclamaciones se harían llegar á noticia de los fieles, si no se desechaba la ley propuesta para enagenar los bienes de la Iglesia, á fin de que los mismos fieles se abstuviesen de comprarlos. Tragimos igualmente á la memoria del Gobierno de Madrid lo que manifestamos clara y abiertamente en nuestras letras apostólicas, acerca del propio Concordato, esto es, que de quebrantarse y violarse tan gravemente lo sancionado y pactado en el mismo Concordato, ya no habria lugar á indulgencia por nuestra parte, tocante á la cláusula de dicho Concordato, por la cual declaramos que no serían molestados por Nos ó por Nuestros sucesores los Pontífices Romanos, aquellos que hubiesen adquirido los bienes de la Iglesia enagenados antes de nuestro referido Concordato.

Mas no solamente fueron vanas nuestras justísimas reclamaciones y las esposiciones de los insignes Prelados españoles, sino que tambien fueron arrancados violentamente de sus propias Diócesis y desterrados y relegados á otro punto, algunos de aquellos respetabilísimos Obispos, que debidamente y con óptimo derecho se opusieron á aquellas leyes y decretos. Bien podeis comprender, venerables Hermanos, si estaremos agoviado de dolor al ver que tanto cuidado y tanta solicitud como empleamos para establecer en aquel Reino los negocios eclesiásticos, han sido en vano, y que la Iglesia de Cristo se ha-

lla de nuevo afligida allí, por gravísimas calamidades y conculcados su libertad y sus derechos, Nuestra Autoridad y la de esta Santa Sede. Así no hemos permitido que Nuestro Encargado de Negocios permaneciese por mas tiempo allí; y le mandamos que saliese de España y regresase á Roma. Nos afligimos profundamente en verdad al ver que la Ilustre Nacion Española que tanto amamos por su singular afecto al Catolicismo y por sus ilustres méritos con respecto á la Iglesia, á Nos y á esta Sede Apostólica, se halle de nuevo conducida al peligro, en la Religion por esta nueva perturbacion de las cosas sagradas. Exigiendo pues severamente de Nos el cargo de Nuestro Apostólico Ministerio que defendamos con todas nuestras fuerzas la causa de la Iglesia que nos ha encomendado el Cielo, no podemos menos de profesar abierta y públicamente y del modo mas solemne Nuestras quejas y reclamaciones.

Por estas razones, levantando Nuestra voz en este Vuestro concurso, volvemos de nuevo á reclamar sobre todo lo que se ha ejecutado malamente en España por la potestad seglar y se ejecuta contra la Iglesia, contra su libertad y sus derechos, y contra Nuestra Autoridad y la de esta Sede Apostólica; y especialmente lamentamos que contra lo que exige el mismo derecho de gentes, se haya violado Nuestro solemne Concordato, embarazado la Autoridad propia de los Obispos en el ejercicio del Sagrado ministerio, ejercido violencia contra los mismos Obispos, y usurpado el patrimonio de la Iglesia contra todos los derechos divinos y humanos. Reprobamos además con

Nuestra Autoridad Apostólica, las enunciadas leyes y decretos, y las abrogamos y declaramos que son y serán enteramente nulas y de ningun valor. Y con el ahinco mayor que podemos, amonestamos á los autores de tantos atentados, y los exhortamos y rogamos que consideren seriamente que no pueden huir de la mano de Dios todos aquellos que no temen afligir y vejar á su Santa Iglesia.

Y aqui no podemos dejar de congratular vivamente y dar ámplias y merecidas alabanzas á nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos y Obispos de España, que cumpliendo con su encargo, y sin intimidarse ante ningun peligro, uniendo sus ánimos, sus cuidados y consejos, no dejaron de levantar su voz episcopal y de defender firme y constantemente la causa de la Iglesia. Debemos tributar tambien altas alabanzas al fiel Clero español, que acordándose de su propia vocacion y de su deber no dejó de emplear con ese objeto todos sus cuidados. Alabamos tambien con el debido encomio á tantos ilustres varones legos españoles, que mirando con singular adhesion y obediencia á la Santísima Religion, á la Iglesia, á Nos y á esta Santa Sede, ya con la voz, ya con los escritos se gloriaron altamente de defender los derechos de la misma Iglesia. Y compadeciéndonos con todo el afecto de Nuestro Apostólico amor de la condicion deplorable en que actualmente se halla sumida aquella ilustre Nacion que nos es tan cara y su Reina, suplicamos á Dios Todopoderoso con los mas ardientes ruegos para que con su omnipotente virtud se digne defender consolar y sacar de tantas angustias á la misma nacion y á su Reina.

Quisiéramos ya, Venerables Hermanos, que supiéseis de cuan increíble amargura nos hallamos angustiados á causa del estado dolorosísimo á que se halla reducida en Suiza nuestra Santísima Religión; y especialmente ¡oh dolor! en los mas principales pueblos católicos de aquella Confederación. Allí la potestad y la libertad de la Iglesia Católica está oprimida, la autoridad de los Obispos y de esta Santa Sede conculcada, la Santidad del matrimonio y del juramento violada y despreciada, los Seminarios de los Clérigos y los conventos de los religiosos casi del todo extinguidos ó enteramente sujetos al arbitrio de la potestad Civil, la colación de beneficios y los bienes eclesiásticos usurpados, y el Clero Católico extraordinariamente perseguido y vejado. Este triste estado de cosas, nunca suficientemente deplorado y digno de reprobación, os notificamos rápidamente hoy, puesto que tengamos el pensamiento de hablaros otra vez acerca de este acerbísimo asunto.

Entretanto no cesaremos nunca, Venerables Hermanos, de orar y suplicar de dia y de noche con asiduas y ardientes preces al clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda consolación, para que con el poder de su brazo ayude, defienda y libre de todas las adversidades que la afligen á su Santa Iglesia, oprimida por tantas calamidades en todas partes y en todas partes abrumada por tantas tempestades.»

Decreto de la Congregación del Índice.

Decretum feria II die 11 junii 1855—Sacra Congregatio Eminentis-

simorum ac Reverendissimorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium à sanctissimo Domino nostro Pio Papa IX sanctaque Sede apostólica indici librorum pravæ doctrinæ, eorumdemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica præpositorum et delegatorum, habita in Palatio apostólico Vaticano, damnavit et damnat proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat opera, quæ sequuntur:

Histoire de l' Eglise de France, par l' abbé Queté. Vol. VIII, IX, X. Decr. 11 junii 1855.

Du siège du pouvoir ecclesiastique dans l' Eglise de Jesu-Christ. Lettres à Mr. le marquis de Regnon, fondateur et rédacteur de l' Unité catholique, par l' abbé J. K. R. Prompsault. Decretum 22 martii 1855.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis prædicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idioma, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum ordinariis, aut hereticæ pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino nostro Pio Papæ IX per me infrascriptum S. C. secretis relatis, sanctitas sua decretum probavit, et promulgari præcepit.

In quorum fidem, etc.—Datum Romæ die 15 junii 1855.—Hieronymus Card. de Andrea Præfectus.—Fr. Angelus Vincentius Modena Ord. Præd. S. Ind. Congr. à secretis.

OBISPADO DE LEON.

SEÑORA: El Obispo de Leon profundamente conmovido y afectado con la Real orden de 31 de Julio último, que prescribe la supresion instantánea y sucesiva de las Comunidades de Religiosas que no cuenten el número de doce profesas marcado por las disposiciones canónicas y civiles, se reconoce obligado á elevar á V. M. el clamor mas respetuoso y humilde para que se digne revocar una medida que cree estar en oposicion con el sentimiento de humanidad, con el sentimiento católico, y con las prescripciones establecidas en el Concordato novisimo.

La sola noticia de una resolucion tan grave ha llevado la afliccion y el desconsuelo á las vírgenes inocentes, que han profesado estabilidad y clausura perpetuas en Conventos determinados, y todas á una voz prefieren verse privadas hasta de Capellan que las diga misa, y hasta de su misma pension, al quebrantamiento de su clausura y abandono de su amado retiro. Colocadas en él desde su tierna edad para buscar ante todas cosas el reino de Dios y su justicia, tienen una confianza ilimitada en aquella Providencia paternal y amorosa de su Divino Esposo, que alimenta las aves del cielo y viste las flores del campo, y todo su anhelo se limita á continuar en la clausura para que en ella misma descansen sus huesos.

En los Conventos amenazados de la supresion instantánea hay algunas Religiosas que llevan sesenta y mas años de profesion: las hay habitualmente enfermas y achacosas, y la hay tambien baldada enteramente y pos-

trada en cama hace doce ó mas años. Las afecciones mas íntimas del corazon se resienten y estremecen al fijarse en el espectáculo desconsolador que haya de representar la expulsion de su clausura y lecho de estas ancianas, achacosas, impedidas y tímidas vírgenes. Dígnese V. M. poner ante sus ojos un cuadro tan lastimero y desgarrador, y no podrá menos de afectar vivamente á su corazon maternal.

Sensible es en extremo, SEÑORA, que llevada á ejecucion la supresion ahora y en lo sucesivo de los Conventos que no cuenten el número de doce Religiosas, se proscriba la profesion pública de la perfeccion evangélica bajo las reglas establecidas y aprobadas por la Iglesia, en un país exclusivamente católico, cuando en otros, que no lo son, se halla tolerada, admitida y autorizada. Todavía es mas sensible que esta proscripcion, que cierra el seguro asilo de la inocencia y coarta la libertad para una profesion tan elevada y sublime, haya de tener lugar en estos momentos angustiosos y críticos, en los cuales se halla agravada sobre nosotros la mano del Señor con tantas y tan lamentables calamidades. En estos momentos mismos las almas puras, inocentes y fervorosas que se albergan, como castas palomas, en las cavidades de las piedras de sus santas mansiones, están elevando sus humildes y fervientes plegarias al Trono del Altísimo, que preparadas debidamente harán descender sobre nuestro infortunado suelo las misericordias del Señor. De temer es, SEÑORA, y mucho de temer es, que el Divino Esposo de esas vírgenes inocentes irritado con el desconsuelo y el dolor que

las aflige, y con la violencia que hayan de sufrir para abandonar su clausura, descargue sobre nuestras cabezas todo el furor de su indignacion.

Adoptada la medida que motiva este clamor para llevar á ejecucion lo mandado en la ley de presupuestos sancionada por V. M. como se anuncia en el preámbulo de la Real orden, entiende el Obispo que puede conciliarse la conservacion de los Conventos en su estado actual con la ejecucion de la ley de presupuestos, suprimiendo los gastos que ocasione el culto, de los que hayan de ser comprendidos en la Real orden, consiguiéndose por este medio que la preferencia que se pretende dar á los intereses materiales no destruya los intereses de un orden infinitamente superior, cuales son los bienes morales y espirituales que proporcionan á la Religion y al Estado las Comunidades Religiosas.

Examinada la Real orden mencionada bajo el aspecto canónico legal, se hace un deber el Obispo en advertir que las disposiciones canónicas, que prescriben el número de doce Religiosas profesas para formar comunidad, están limitadas á las fundaciones que desde la fecha de la Constitucion Pontificia de Urbano VIII se erigiesen de nuevo. Esta limitacion tenia el objeto razonable de moderar el celo demasiado ardiente en aquella época de fundaciones Religiosas y piadosas: en la actual se nota por desgracia que á aquel celo ardiente ha sucedido un furor desmedido por destruir semejantes fundaciones. En aquella época poseian las Comunidades Religiosas bienes raices é inmuebles adquiridos con título legítimo, y estaba tambien per-

mitida la admision de novicias: en el dia no poseen bienes, y hace ya bastantes años, que con una corta interrupcion se hallan cerradas las puertas á las que llamadas por Dios, y en uso de su santa libertad, quieran acogerse á los asilos sagrados para preservar su inocencia de la corrupcion del siglo. No pueden por lo mismo ser invocadas aquellas disposiciones canónicas como regla de aplicacion de práctica en el estado presente.

La regla de aplicacion práctica se halla consignada de una manera clara y explícita en el solemne Concordato vigente. En su artículo 30 despues de establecerse que se conserven el instituto de las hijas de la caridad, y las casas Religiosas que á la vida contemplativa reúnan la educacion y enseñanza de niñas ú otras obras de caridad, se dispone lo siguiente: «Respecto á las demás órdenes los Prelados ordinarios, atendidas todas las circunstancias de sus respectivas diócesis, propondrán las casas de Religiosas en que convenga la admision y profesion de novicias, y los ejercicios de enseñanza ó de caridad que sea conveniente establecer en ellas.» Elevada á su debido tiempo por el Obispo de Leon al Gobierno de V. M. la propuesta prevenida en este artículo, mereció ser aprobada con la designacion de los ejercicios expresados, á que en la actualidad se dedican todas las Comunidades, y en su consecuencia han sido admitidas algunas novicias, asegurada previamente á la profesion su subsistencia.

Este es el estado canónico legal que tienen en el dia las Comunidades de esta Diócesis, y hallándose constituido bajo la garantia y firmeza tan solemne como digna de ser respec-

da y observada, se deja conocer que contra su sostenimiento y conservacion no deben ser invocadas ni prevalecer ningunas otras disposiciones canónicas ni civiles.

Acordes, pues, y uniformes las afecciones de la naturaleza, los sentimientos que inspira la Religion, y las prescripciones legales, aconsejan, persuaden y reclaman en méritos de rigurosa justicia, la subsistencia y conservacion de dichas Comunidades, sin perjuicio de que si para conseguirse este objeto piadoso y justo se juzga conveniente economizar ó disminuir los gastos que ocasione su sostenimiento, se hagan las economías que se quieran dejando á la caridad pública la provision de los recursos necesarios, y á la accion de la Providencia las consecuencias de unas economías, que ceden en menoscabo del culto Divino.

Dignas son tambien de ser tomadas en consideracion las reglas establecidas por la Iglesia para asegurar y conservar ilesa la clausura perpetua de las Religiosas en los Conventos en que han hecho su profesion. Segun estas reglas ninguna puede mover espontáneamente un pie fuera de la clausura, y sola la violencia podrá compelerlas á que la abandonen. Los Obispos tampoco pueden prestar su consentimiento ni cooperacion á la violacion de la clausura, y mucho menos intervenir con su autoridad en la supresion de las Comunidades, sin invertir el órden establecido por Dios. Convencido el de Leon de que el poder que ha recibido de lo alto le ha sido dado para edificar, y no para destruir, devorará en la amargura de su corazon la destruccion y ruina de los asilos de la virtud, y se

hará un deber sagrado en no prestar su cooperacion activa, ni intervenir con el concurso de su autoridad en semejante destruccion. Un Obispo no puede consentir ni cooperar á que se arranque del ameno y delicioso jardin de la Iglesia su flor mas bella y de mas suave olor, y á que se arranque del precioso árbol de la Cruz su fruto mas sabroso y abundante. En obviacion de estos graves conflictos, y atendidas las consideraciones morales y legales que quedan ligeramente indicadas, el Obispo de Leon clamando con voz mayor, con la mas viva instancia y encarecimiento,

A V. M. rendida y humildemente suplica se digne consolar y devolver la paz y tranquilidad á las inocentes vírgenes sepultadas en el cláustro, mandando quedar sin efecto la Real órden de 31 de Julio último, y permitiéndolas que continúen en su clausura hasta que en ella descansen sus huesos. Grande confianza inspira al Obispo el corazon dado al remedio de las necesidades que V. M. ha recibido del cielo, de que se dignará atender á el de la extrema necesidad que padecen sus mas fieles súbditas, y sus mas solícitas y fervorosas intercesoras con su Divino Esposo, en demanda de la prosperidad de V. M. y su Augusta familia: demanda en la cual las acompaña el Obispo sin cesar de rogar al Padre de las luces, se digne derramar sobre V. M. y su Gobierno las mas abundantes para el sostenimiento de la Religion Católica, y felicidad del Estado. Leon 13 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—*Joaquin, Obispo de Leon.*

ANUNCIO.

En atención al estado sanitario en que se hallan muchos pueblos de esta provincia, ha tenido á bien S. S. I. el Obispo mi señor suspender la apertura del próximo curso en este Seminario Conciliar, hasta el día 15 de Octubre, debiendo dar principio la matrícula para todos los escolares, y los exámenes para los de primer año, el 1.º de dicho mes; advirtiendo que para matricularse no necesitan presentarse los interesados, sino que podrán verificarlo por medio de algun encargado. Lo que de orden de S. S. I. se hace saber á los mismos. Leon 29 de Agosto de 1855. = Miguel Zorita Arias, secretario.

OTRO.

La función religiosa que á honra y gloria de la Virgen Santísima celebraba anualmente la Confraternidad del Sagrado Corazon de Maria, fundada en la parroquial de San Martin de la Cueva, en el primer Domingo de Setiembre, se ha trasladado á la Dominica Tercera de dicho mes: lo que se servirán publicar los párrocos de los pueblos en que hubiere algunos cofrades para su conocimiento.

AVISO Á LOS SACERDOTES.**Secretaría de Cámara del obispado.**

S. S. I. el Obispo mi Sr. ha tenido á bien prorogar las licencias de celebrar y confesar personas de ambos sexos que esten para terminar, á todos los sacerdotes de esta diócesis que las obtienen, y concederlas en igual forma á los que carecen de ellas, á menos que estuvieren suspensos, mientras dure la epidemia reinante en cualquiera

de los pueblos comprendidos en el distrito de conferencias á que corresponda el de su residencia, y dos meses mas, facultando además á unos y otros para absolver de los pecados reservados sinodales por el mismo tiempo. Leon 28 de Agosto de 1855. = De orden de S. S. I. = Miguel Zorita Arias, secretario.

**ESTADO SANITARIO
DE LA DIOCESIS.**

La extensión de los importantes documentos y anuncios que anteceden, nos obliga á reducir mas de lo que quisiéramos los límites de este artículo. Solo pues diremos por hoy á nuestros suscritores que el cólera va declinando en algunos de los pueblos invadidos, y se ha extinguido enteramente en otros. Tambien en esta capital ha habido en estos últimos 15 dias algunos casos, casi circunscritos á los arrabales de San Pedro y de San Lorenzo; pero por la misericordia divina no han pasado de seis ó siete, y otros tantos los que, por hallarse en un estado deplorable de abatimiento y de miseria, han sucumbido de otras enfermedades que sin aquellas circunstancias hubieran tenido fácil curación. Con este motivo el celoso Sr. Gobernador de la provincia, de acuerdo con el muy ilustre Ayuntamiento, Juntas de Sanidad y de Beneficencia, ha tomado entre otras acertadas disposiciones la de establecer en el edificio de San Marcos un Hospital de coléricos, provisto de todo el personal y enseres necesarios, en el cual tienen los enfermos pobres una esmerada asistencia. Para suministrar los auxilios espirituales están designados por el Ilmo. Sr. Obispo ocho eclesiásticos, de los que permanecen allí constantemente dos, relevándose cada veinticuatro horas, y sin perjuicio de que se aumente el número cuando fuese necesario. Tanto aquel Hospital, como el provisional establecido primero en la casa de la Cofradia de Jesus, en la plazuela de Santo Domingo, han sido visitados por nuestro dignísimo Prelado; y podemos asegurar que con sus palabras llenas de unción y caridad evangélica, ha derramado un dulce bálsamo de consuelo en el angustiado corazon de aquellos infelices. Tan bello ejemplo no podría menos de excitar el celo de los eclesiásticos de esta población, si ya no estuviesen dispuestos, como lo estan todos, á llenar cumplidamente los deberes de su sagrado ministerio. Se preparán nuevas rogativas, y con ellas acrecerá la confianza que los leoneses tienen en la intercesión de la que es *Salus infirmorum*, y en la de los Santos Patronos de esta ciudad que tantas veces la han librado de iguales y mayores peligros.

LEON. = Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez Redondo, año de 1855.